

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
ABAC SV FUND II, FCR**

Julio 2023

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	5
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>8</b>
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	11
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	12
10.	Prestaciones accesorias	12
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	12
12.	Reutilización de activos	12
13.	Información a los inversores	14
14.	Acuerdos con inversores	15
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>15</b>
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
16.	Distribución de gastos	17
<b>ANEXO I</b>		<b>19</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>26</b>
<b>ANEXO III</b>		<b>27</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es ABAC SV FUND II, FCR (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Abac Capital Manager, SGEIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 154 y domicilio social en Barcelona, calle Lleó XIII, 24, 08022 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y N.I.F. W-0011117-I y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios del Fondo

##### **Auditor**

##### **KPMG Auditores, S.L.**

Torre Realia  
Plaça d'Europa, 41-43  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
T +34 93 253 29 00  
F +34 93 280 49 16  
[amazaviola@kpmg.es](mailto:amazaviola@kpmg.es)

##### **Asesor jurídico**

##### **King & Wood Mallesons, S.A.P.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
[Maria.Mata@eu.kwm.com](mailto:Maria.Mata@eu.kwm.com)

### **Depositario**

**BNP Paribas S.A., sucursal en**

**España**

Calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid

T: +34 91 762 50 73

[andrea.cardamone@bnpparibas.com](mailto:andrea.cardamone@bnpparibas.com)

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

- 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto, y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

**La información relativa a la promoción de características sociales o medioambientales en las inversiones del Fondo se encuentra disponible en el Anexo III del presente folleto, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR").**

- 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

- 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el

“**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

#### **3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo**

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”). El tamaño máximo de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos (400) millones de euros.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente partícipes institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a dos (2) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

#### **3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones**

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

### **4. Las participaciones**

#### **4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, sus Afiliadas o Amigos y Familia;
- (b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (a) Amigos y Familia y (b) Partícipes con Compromisos de Inversión por un importe superior a cuarenta millones (40.000.000) de euros, aunque solamente por un importe correspondiente al cinco por ciento (5%) de sus Compromisos de Inversión que excedan de los cuarenta millones (40.000.000) de euros;
- (c) las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas; y
- (d) las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final o que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cada cierre, es decir, un Compromiso de Inversión no en importe sino en porcentaje sobre los Compromisos Totales del Fondo.

Las Participaciones de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión, en la Fecha de Cierre Final, represente al menos, el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales, se transformarán en Participaciones de Clase D. A efectos aclaratorios, cualquier exceso de Comisión de Gestión Fija desembolsada con anterioridad a la Fecha de Cierre Final por dichos Partícipes, se compensará, tan pronto como sea posible, con los futuros pagos de la Comisión de Gestión Fija aplicable a dichos Partícipes.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para evitar que los activos del Fondo y de los Fondos paralelos constituyan "*plan assets*" según lo previsto en "*U.S. Department of Labor Regulation § 2510.3-101*", modificado por la Sección 3(42) del "*U.S. Employee Retirement Income Security Act de 1974*".

#### 4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado la cantidad que la Sociedad Gestora tiene derecho

a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las “Reglas de Prelación”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

### 5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente, del Reglamento.

#### 5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

#### 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

### 6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### 7. **Política de Inversión del Fondo**

#### 7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### 7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

Las inversiones se realizarán en forma de buy-out, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas. Además se prevé que se realicen Inversiones por un importe de entre 15 y 60 millones de euros en cada Sociedad Participada.

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en el Reglamento.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal (el “**Compromiso Geográfico**”).

Además, al menos: (i) el noventa y cinco (95) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) 2x el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global en el Fondo, será invertido en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, y/o su establecimiento u operaciones principales en España (“**Compromiso Español**”).

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto al Compromiso Español, si el Fondo no cumple con el Compromiso Español una vez finalizado el Periodo de Inversión, no se considerará un incumplimiento material del Reglamento y la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los siguientes importes:

<b>Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español</b>	<b>Importe a reembolsar</b>
80% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español	0%
60% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español < 80%	25% de la Comisión de Gestión
40% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español < 60%	50% de la Comisión de Gestión
cumplimiento del Compromiso Español < 40%	75% de la Comisión de Gestión

Al finalizar la Duración del Fondo, el Fondo habrá invertido un importe de al menos el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales en entidades que inmediatamente antes de la inversión inicial del Fondo calificasen como PYME o Empresa Mid-Cap y que estuviera dentro del ámbito geográfico descrito en el Artículo 5.3.1 del Reglamento.

#### 7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o “*pooled scheme*” que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo; bajo el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación siempre que estas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - (A) estén específicamente enfocadas a:
      - (I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas en los puntos (i) a (iv) anteriores;
      - (II) apuestas a través de internet y casinos online;
      - o
      - (III) pornografía;
    - (B) pretenden permitir ilegalmente:
      - (I) el acceso a redes de datos electrónicos; o
      - (II) la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles.

## 7.5 Diversificación

Se prevé que el Fondo llevará a cabo al menos siete (7) transacciones.

El Fondo no invertirá (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión y el importe agregado de las Inversiones Puente realizadas por el Fondo no excederá de un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Coste de Adquisición de la Sociedad Participada correspondiente.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, el límite de diversificación se calculará teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia.

## 8. Técnicas de inversión del Fondo

### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

### 8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

El Fondo no facilitará préstamos por un importe que exceda el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

### 8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

## 9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

## 10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## 11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

## 12. Reutilización de activos

### 12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieron lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no invierta en Sociedades Participadas un importe que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

## 12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de dicha Distribución; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan

transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que el Fondo esté obligado al pago de una indemnización, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excederán el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

El Fondo podrá retirar Distribuciones Temporales en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no invierta en Sociedades Participadas un importe que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

### **13. Información a los inversores**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
  - (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
  - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
  - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

- (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

#### **14. Acuerdos con inversores**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 29 del Reglamento, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

### **CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **15. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### **15.1 Comisión de Gestión Fija**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase D;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase D;

- (c) posteriormente, tras la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual de la proporción de Capital Utilizado Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual de la proporción de Capital Utilizado Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase D.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión no excederá del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

Si el Periodo de Inversión se extiende más allá de su duración inicial de 5 años, la Comisión de Gestión Fija aplicable durante la extensión se calculará de conformidad con el Artículo 15.1(c) anterior, excepto que el Comité de Supervisión acuerde otra cosa.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 15.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase C, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

### 15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

## 16. Distribución de gastos

### 16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta ("retainer costs") -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de (i) un cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y (ii) un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por los Fondos Paralelos, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

### 16.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados,

auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

#### 16.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto del Fondo en cada momento:

- (a) para los primeros 100 millones de euros se aplicará una comisión del 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre 100 y 200 millones de euros se aplicará una comisión del 0,050% anual; y
- (c) por encima de 200 millones de euros se aplicara una comisión del 0,040% anual.

Se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 25.000 euros.

La Comisión de Depositaria se liquidará por trimestres naturales vencidos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud del Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## ANEXO I

### FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

#### *No hay garantías de beneficio o distribuciones*

La función del Fondo de identificar oportunidades en empresas o activos de explotación privada, gestionar dichas inversiones y obtener un rendimiento significativo para los partícipes es difícil. Muchas organizaciones dirigidas por personas competentes e íntegras no han sido capaces de realizar, gestionar ni obtener beneficios de dichas inversiones con éxito. No hay garantía de que se alcancen los objetivos de inversión del Fondo, de que las inversiones del Fondo sean rentables o de que se haga alguna distribución a los partícipes. Cualquier retorno de la inversión a los partícipes dependerá del éxito de las inversiones realizadas por el Fondo. La comerciabilidad y el valor de cualquier inversión de ese tipo dependerán de muchos factores que escapan al control del Fondo. Es posible que el Fondo no disponga de suficiente efectivo para realizar distribuciones de impuestos a los partícipes. Los gastos del Fondo pueden ser superiores a sus ingresos y los partícipes podrían perder la totalidad del capital aportado.

#### *Inversiones a largo-plazo*

La inversión en el Fondo es un compromiso a largo plazo y no hay garantía de distribución alguna a los partícipes con anterioridad o posterioridad a la liquidación del Fondo.

#### *Insolvencia bancaria*

Los activos del Fondo depositados en bancos u otras instituciones financieras correrán peligro en un supuesto de insolvencia de dicho banco o institución financiera, ya que no hay garantías de que se recuperen los activos depositados y el Fondo simplemente será un acreedor no garantizado.

#### *Falta de liquidez de las inversiones participadas*

Es posible que no haya un mercado fácilmente accesible para las inversiones del Fondo, y la mayoría, si no todas las inversiones del Fondo serán difíciles de valorar. Los valores en los que invertirá el Fondo pueden estar entre los más recientes en la estructura de capital de una empresa de cartera y, por lo tanto, sujetos al mayor riesgo de pérdida. Es muy especulativo en cuanto a si una sociedad participada podrá registrar sus valores y cuándo, de modo que los valores serán elegibles para su comercialización en los mercados públicos.

Puede ser difícil para los partícipes negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de los intereses en el Fondo o el grado de riesgo al que están expuestos dichos intereses.

#### *Falta de liquidez de las participaciones*

Las participaciones son muy poco líquidas y, en general, no pueden venderse, cederse ni transferirse, salvo con el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora. Las retiradas de capital no están permitidas salvo situaciones excepcionales con el consentimiento de la Sociedad Gestora, cuando sea necesario para cumplir con la legislación o regulación aplicable a un partícipe. En consecuencia, los partícipes no podrán liquidar sus inversiones con

anterioridad a la finalización de la duración del Fondo y deberán por tanto estar preparados para asumir los riesgos económicos de una inversión por un periodo de tiempo indefinido.

Las participaciones no han sido registradas en virtud del *US Securities Act* o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por tanto, las participaciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al *US Securities Act* u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las participaciones en virtud del *US Securities Act* u otra legislación de valores. Se exigirá a cada partícipe que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Reglamento de Gestión y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las participaciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las participaciones. Asimismo, las participaciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

#### *Consecuencias del incumplimiento en el pago de la totalidad del compromiso de inversión*

Un partícipe puede ser responsable de daños sustanciales al Fondo en el caso de que no pague algún plazo de su compromiso de inversión a su vencimiento. Además, el impago por parte de uno o más partícipes puede afectar a la capacidad del Fondo para realizar las inversiones deseadas.

#### *Riesgo económico y de mercado*

Las empresas en las que invierte el Fondo pueden ser sensibles a oscilaciones generales a la baja en la economía global. Los factores que afectan a las condiciones económicas, incluidos, por ejemplo, tasas de inflación, la devaluación de la moneda, fluctuaciones del tipo de cambio, las condiciones de la industria, la competencia, los avances tecnológicos, los acontecimientos y tendencias políticas, militares y diplomáticas nacionales e internacionales, las leyes fiscales y otros innumerables factores, ninguno de los cuales está bajo el control del Fondo, pueden afectar sustancial y adversamente a los negocios y las perspectivas del Fondo. Una recesión o una evolución adversa del mercado de valores podría afectar a algunas o a todas las inversiones del Fondo. Un periodo sostenido de bajas valoraciones en los mercados de valores públicos podría dar lugar a un valor de liquidación sustancialmente inferior y a periodos sustancialmente más largos antes de se logre liquidez en comparación con los valores históricos, lo que reduciría los rendimientos que podría obtener el Fondo. Asimismo, los factores específicos de una sociedad participada pueden tener un efecto adverso en la inversión del Fondo en dicha empresa.

#### *Mayor interés*

Un entorno de aumento de los tipos de interés podría afectar negativamente al rendimiento de las sociedades participadas. El aumento de los tipos de interés podría limitar la apreciación del capital de las unidades de capital de las sociedades participadas como resultado de una mayor disponibilidad de inversiones alternativas con rendimientos competitivos. El aumento de los tipos de interés también puede aumentar el gasto de capital de una sociedad participada. Un mayor coste del capital podría limitar el crecimiento de los proyectos de adquisición/expansión y limitar las tasas de crecimiento de los dividendos.

### *Apalancamiento y otras estrategias de inversión*

El Fondo puede ser apalancado mediante préstamos y también puede participar en estrategias de inversión que constituyan un apalancamiento si la Sociedad Gestora lo considera necesario o conveniente. Dichas estrategias pueden incluir el préstamo o la venta al descubierto de valores y la adquisición y enajenación de determinados tipos de valores e instrumentos derivados, como los swaps, los contratos a plazo, contratos de futuros y opciones. Si bien el apalancamiento crea una oportunidad para obtener un mayor rendimiento total, también expone al Fondo a un mayor riesgo de pérdidas derivadas de cambios adversos a los precios.

### *Deuda Mezzanine*

El Fondo puede invertir en préstamos de segundo gravamen y mezzanine. Esto podría suponer ciertos riesgos para el Fondo, entre los que se incluyen (a) la subordinación de las reclamaciones del Fondo a un acreedor o prestamista en relación con el aseguramiento y recuperación de la garantía y (b) la prohibición o limitación del derecho de ejecutar un segundo gravamen o ejercitar otros derechos como prestamista mezzanine o tenedor de segundo gravamen. Por lo tanto, en algunos casos no será posible la recuperación del incumplimiento de un préstamo mezzanine o de segundo gravamen en mora. El nivel de riesgo asociado a las inversiones segundo gravamen o préstamos mezzanine se incrementará siempre que dichas inversiones sean préstamos a empresas en dificultades o empresas por debajo del grado de inversión.

### *Dependencia de los Ejecutivos Clave*

El Fondo dependerá de las actividades del personal clave de la Sociedad Gestora. La pérdida de una o más de estas personas podría tener un impacto negativo en las actividades del Fondo. Asimismo, el desempeño anterior de los directivos de la Sociedad Gestora no es garantía de resultados futuros. La Sociedad Gestora se asegurará de la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave por otra persona con los mismos conocimientos y compromiso profesional.

### *Potenciales Conflictos de Interés*

La Sociedad Gestora reconoce que pueden producirse potenciales conflictos de interés y pretende evitar o mitigar esas situaciones durante la vida del Fondo. Cuando esto no sea posible, los conflictos de interés se gestionarán justa, abierta y honestamente y con integridad.

Los conflictos de interés serán identificados diligentemente y se informará a las partes involucradas. El consejo de administración de la Sociedad Gestora será responsable de supervisar los posibles conflictos de interés que puedan existir. Los conflictos de interés estarán sujetos a la aprobación del consejo y ninguna operación que sea o pueda considerarse un conflicto de interés podrá continuar sin su consentimiento. Los conflictos de interés potenciales o actuales podrán asimismo ser identificados por los partícipes, que podrán notificar a la Sociedad Gestora dichas situaciones.

Las reuniones del consejo tendrán lugar cuando se considere oportuno para una correcta gestión de los conflictos que le hayan sido notificados. En cualquier situación de conflicto de intereses, el consejo se guiará por su criterio de buena fe y por la salvaguarda de los intereses de todas las partes involucradas, y realizará las actuaciones, según sea el caso, necesarias o apropiadas para solucionar dicho conflicto de intereses.

### *Riesgo de sostenibilidad*

El rendimiento de las sociedades participadas por el Fondo podría verse afectado por riesgos de sostenibilidad. Un riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental o social, así como todo cambio regulatorio y/o en el comportamiento de los consumidores que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

De este modo, las inversiones realizadas en sociedades participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían verse afectadas por la materialización de estos riesgos. Así pues, los impactos negativos derivados del riesgo de sostenibilidad podrían tener un impacto negativo sobre el valor de la inversión y en consecuencia afectar a los rendimientos del Fondo.

El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad de las sociedades participadas y de su localización geográfica. A estos efectos, el Fondo, según lo establecido en su Política de Inversión Responsable, evaluará previo a la toma de participación en una sociedad, los potenciales riesgos de sostenibilidad y su impacto en la rentabilidad del producto financiero ofrecido.

### *Riesgo Legislativo y Regulatorio General*

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios de carácter normativo, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones. La Sociedad Gestora no puede predecir los cambios normativos o regulatorios del sector donde opera el Fondo, ni el efecto que estos vayan a tener en su actividad.

No se puede asegurar que una nueva legislación o regulación, incluyendo cambios en la legislación o regulación existente, no vayan a conllevar un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones del Fondo.

### *Ausencia de Registro en virtud del US Investment Company Act y el US Investment Advisers Act*

El Fondo no se registrará como sociedad de inversiones (*investment company*) en virtud del *US Investment Company Act*, de conformidad con la exención establecida en la Sección 3(c)(1) y/o en la Sección 3(c)(7) de dicha ley. Como es aplicable al Fondo: (1) la exención prevista en la Sección 3(c)(1) del *US Investment Company Act* eximirá al Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si el número de *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo no superan las cien (100) y dichas personas cumplen determinadas condiciones; y (2) la exención de la Sección 3(c)(7) del *US Investment Company Act* eximirá al Fondo de registrarse bajo dicha ley si el Fondo no realiza ofertas públicas de venta de sus participaciones y si todas las *U.S. Persons* (tal y como se define en la Regulación S promulgada bajo el *US Securities Act*) que son beneficiarios efectivos de las participaciones del Fondo se califican como "*qualified purchasers*" (tal y como se define en el *US Investment Company Act*). El Fondo obtendrá las manifestaciones y garantías de todos los adquirentes de participaciones, incluyendo restricciones a su transmisión, para asegurar que todos los adquirentes cumplen todas las condiciones de la exención. De esta forma, las protecciones otorgadas por el *US Investment Company Act* (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor), no serán de aplicación.

Ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguno de sus respectivas afiliadas actualmente tiene intención de registrarse como asesor de inversiones bajo el *US Investment Advisers Act*, o bajo la legislación estatal aplicable, de conformidad con las exenciones que le son aplicables bajo el *US Investment Advisers Act*. Por lo tanto, ni la Sociedad Gestora, ni el asesor de inversiones ni ninguna de sus respectivas afiliadas están sujetas a determinados requisitos de contabilización y conductas de negocio específicas recogidas por dicha ley o legislación estatal, incluyendo determinadas limitaciones a las comisiones de éxito. De esta forma, ni el Fondo ni sus partícipes tendrán derecho a los beneficios o protecciones recogidas en el *US Investment Advisers Act*.

### *Competencia*

El Fondo puede tener que competir con otros fondos de capital riesgo, fondos similares o grandes compañías para lograr oportunidades de inversión.

### *Riesgos de litigios*

El Fondo estará sujeto a una serie de riesgos litigiosos, principalmente debido a la probabilidad de que una o más de las sociedades participadas atraviesen dificultades financieras o de cualquier otra índole durante la duración del Fondo. EL Fondo podrá asimismo participar en financiación de sociedades participadas con una valoración inferior a aquella asumida durante anteriores rondas de financiación. Las actividades anteriores (o cualesquiera otras actividades relativas al funcionamiento del Fondo o de la Sociedad Gestora) pueden conllevar, para el Fondo y/o la Sociedad Gestora, la apertura procedimientos legales que podrían tener consecuencias negativas en el Fondo.

### *Pasivos contingentes por la enajenación de Inversiones*

En relación con la enajenación de una inversión, el Fondo puede estar sujeto a realizar manifestaciones acerca del negocio y situación financiera de dicha compañía, similar a las realizadas en la venta de un negocio. También es posible que se le exija al Fondo que indemnice a los adquirentes si dichas manifestaciones son inexactas. Estos acuerdos pueden provocar que el Fondo incurra en pasivos contingentes para los que se podrán establecer provisiones o cuentas deposito (*escrow*). En ese sentido, los partícipes pueden ser requeridos a que devuelvan las distribuciones recibidas para financiar las obligaciones del Fondo, incluyendo las obligaciones de indemnización, sujeto a ciertos límites.

### *Capital adicional*

Las inversiones podrán necesitar financiación adicional para satisfacer sus necesidades de capital circulante. La cantidad de financiación adicional dependerá de las características y objetivos de la compañía concreta. Cada ronda de financiación (tanto del Fondo como de otros partícipes) tendrá como objetivo dotar a una compañía con suficiente capital para alcanzar el siguiente gran hito de la compañía.

Si los fondos otorgados no son suficientes, una compañía podrá tener que recaudar capital adicional a un precio desfavorable para los partícipes existentes, incluyendo el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo podrá realizar inversiones adicionales en deuda o capital o ejecutar garantías, opciones o valores convertibles que fueran adquiridas durante la inversión inicial en dicha compañía, con el objetivo de mantener la proporción de propiedad del Fondo cuando una ronda de financiación este planeada, o para garantizar la inversión del Fondo cuando dicha compañía no esté cumpliendo los objetivos de rendimiento. La disponibilidad de capital

normalmente escapa del control del Fondo y depende de las condiciones del mercado de capital riesgo. No se puede garantizar que el Fondo pueda predecir las futuras necesidades de capital para el éxito de la inversión, o la disponibilidad de obtener fondos adicionales de cualquier fuente.

#### *Servicios en consejos de administración*

El Fondo puede tener derecho de asistencia u observación o el derecho de nombrar miembros del consejo de administración de las sociedades participadas por el Fondo. Asimismo, las afiliadas de la Sociedad Gestora podrán, en ocasiones puntuales, ejercer como directivos no ejecutivos de las sociedades participadas. Estos derechos y actividades podrán, especialmente en el contexto de la nueva regulación de gobierno corporativo y el incrementado control de consejos de administración de las empresas, exponer a la Sociedad Gestora y a los activos del Fondo a reclamaciones y/o acciones judiciales por parte de una sociedad participada, sus partícipes y sus acreedores. Adicionalmente, el Fondo podrá ver prohibida la venta pública de valores de una sociedad participada si la Sociedad Gestora tiene acceso a información confidencial material relativa a dicha sociedad. Pese a que la Sociedad Gestora tiene intención de gestionar el Fondo de forma que se minimice la exposición al riesgo, la posibilidad de reclamaciones exitosas o acciones judiciales contrarias no puede ser eliminada, lo que podría conllevar un impacto negativo en el Fondo.

#### *Obligaciones de Indemnización*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto por la legislación aplicable, el Fondo podrá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus agentes y sus afiliadas por ciertas reclamaciones, pérdidas, daños y costes o gastos en relación con su actividad en nombre del Fondo. Los partícipes podrán ser requeridos a devolver las distribuciones recibidas del Fondo para satisfacer dichas obligaciones.

#### *Ciertos Riesgos Fiscales*

Las leyes, decisiones y normativas fiscales de jurisdicciones en las que el Fondo está establecido o en las que el Fondo puede invertir, pueden estar sujetas a ciertos cambios durante la vida del Fondo. Los potenciales partícipes deben consultar a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las consecuencias fiscales de la compra de participaciones en el Fondo.

Si el Fondo realiza inversiones en cualquier jurisdicción, podrá estar sujeto a impuestos sobre la renta u otros impuestos en dicha jurisdicción. Asimismo, el Fondo también podrá estar sujeto a retenciones o impuestos a las sucursales del Fondo, sobre los ingresos del Fondo respecto de sus inversiones en dichas jurisdicciones. Adicionalmente, los impuestos locales soportados en dichas jurisdicciones por el Fondo o los vehículos a través de los que invierte no le otorgarán derecho a los partícipes para (i) un crédito contra una deuda fiscal en su propia jurisdicción o (ii) una deducción sobre los impuestos sobre la renta en su propia jurisdicción.

Los partícipes podrán estar sujetos a impuestos sobre su participación en los ingresos derivados del Fondo con anterioridad a la recepción de dinero de parte del Fondo.

#### *Información Confidencial*

Los documentos que rigen el Fondo contendrán cláusulas de confidencialidad dirigidas a proteger información relativa al Fondo y a las sociedades participadas por el Fondo. Si esa información se hiciera pública, los competidores del Fondo y/o los competidores de las

sociedades participadas se podrían beneficiar de dicha información, perjudicando así al Fondo, sus sociedades participadas, la Sociedad Gestora y a las participaciones de los Partícipes.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

**REGLAMENTO DE GESTIÓN  
ABAC SV FUND II, FCR**



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>15</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	15
Artículo 3	Objeto	15
Artículo 4	Duración del Fondo	15
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIÓN</b>	<b>15</b>
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	15
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>21</b>
Artículo 6	La Sociedad Gestora	21
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	21
Artículo 8	El Comité de Inversiones	24
Artículo 9	El Comité de Supervisión	24
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES</b>	<b>26</b>
Artículo 10	Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control	26
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	28
Artículo 12	Salida de Ejecutivos Clave	31
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>32</b>
Artículo 13	Características generales y forma de representación de las Participaciones	32
Artículo 14	Valor liquidativo de las Participaciones	33
Artículo 15	Derechos económicos de las Participaciones	34
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>	<b>36</b>
Artículo 16	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	36
Artículo 17	Incumplimiento por parte de un Partícipe	39

<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES .....</b>	<b>42</b>
Artículo 18	Régimen de Transmisión de Participaciones .....	42
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES .....</b>	<b>45</b>
Artículo 19	Política general de Distribuciones .....	45
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	49
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN .....</b>	<b>49</b>
Artículo 21	Designación de Auditores.....	49
Artículo 22	Información a los Partícipes .....	49
Artículo 23	Reunión de Partícipes .....	50
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>51</b>
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión .....	51
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	53
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones .....	54
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad.....	55
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes .....	56
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	57
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC .....	57
Artículo 31	Legislación aplicable y Jurisdicción competente .....	58

## **CAPÍTULO 1 DEFINICIONES**

### **Artículo 1 Definiciones**

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de calcular la mayoría anterior)

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes y Coinversores que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Partícipes y Coinversores que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora y Coinversores en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Coinversores no computará a los efectos de calcular la mayoría anterior)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada(s)**

significa, con respecto una persona jurídica, cualquier Persona que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

#### **Amigos y Familia**

Partícipes que tengan una estrecha relación con la Sociedad Gestora, cuyos Compromisos de Inversión conjuntos en el Fondo no superen quince (15) millones de euros y que suscriban Participaciones de Clase B del Fondo

#### **Aportación(es) para la Comisión de Gestión Fija**

los importes de los Compromisos de Inversión desembolsados por cada Partícipe (a excepción de los titulares de Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, que no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija) para satisfacer la Comisión de Gestión Fija establecida en el artículo 7.1 del presente

Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión Fija se realizarán como contribuciones a los activos del Fondo sin la suscripción de Participaciones de Fondo

**Audidores**

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento

**Cambio de Control**

el significado establecido en el Artículo 10.3 del presente Reglamento

**Capital Utilizado Neto**

significa los importes agregados invertidos por el Fondo para, o con respecto a, Inversiones en Sociedades Participadas que no haya sido objeto de Realización

**Causa**

cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) el incumplimiento material por cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Ejecutivo Clave o Miembro del Equipo de Gestión pertinente) de una ley de valores importante, norma o regulación aplicable;
- (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;
- (c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave, mala fe o descuido imprudente de las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión en relación con sus obligaciones con el Fondo (salvo que la Sociedad Gestora haya cesado inmediatamente al Miembro del Equipo de Gestión pertinente y reembolse al Fondo por cualquier pérdida económica sufrida que haya surgido de dichas acciones realizadas por los Ejecutivos Clave) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;
- (e) en un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;
- (f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento;
- (g) en caso de una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores; y

- (h) cualquier condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave que no sea la descrita en apartado (g) anterior, que tenga un efecto material adverso o que cause un grave daño a la reputación del Fondo o de cualquiera de los Partícipes.

<b>Certificado de Residencia Fiscal</b>	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Código Fiscal de EE.UU.</b>	United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
<b>Coinversor(es)</b>	los titulares de acciones o participaciones en los Fondos Coinversores
<b>Comisión de Gestión Fija</b>	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
<b>Comisión de Gestión Variable</b>	las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con los Artículos 15.2(c) y 15.2(d)(ii) del presente Reglamento
<b>Comité de Inversiones</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento
<b>Compensación Indemnizatoria</b>	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión de los Coinversores</b>	el importe que cada uno de los Coinversores se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Fondos Coinversores (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción del Coinversor
<b>Compromiso Español</b>	el compromiso descrito en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento
<b>Compromiso Geográfico</b>	el compromiso descrito en el Artículo 5.3.1 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de

	Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
<b>Compromisos de Referencia</b>	significa el mayor de (i) doscientos (200) millones de euros y (ii) los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos
<b>Compromisos Totales</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Compromisos Totales de los Coinversores</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Coinversores en cada momento; a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá entregar a dicho Partícipe un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de los Coinversores en una fecha determinada
<b>Compromisos Totales de los Fondos Paralelos</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Coinversores, en cada momento
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera costes, honorarios o gastos, junto con cualquier impuesto aplicable, relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Costes por Operaciones Fallidas</b>	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo
<b>Cuenta de Depósito</b>	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
<b>Depositario</b>	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, o cualquier otro que le sustituya en cada momento, de conformidad con la legislación vigente, por decisión de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la modificación del presente Reglamento a dichos efectos no requerirá acuerdo por parte de los Partícipes del Fondo
<b>Deuda Pendiente</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Día(s) Hábil(es)</b>	un día (que no sea un sábado o domingo o un día festivo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para negocios no automatizados en España
<b>Distribución (es)</b>	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos

	<p>aclaratorios, por separado con respecto a cada Partícipe, cualesquiera retenciones o ingresos a cuenta fiscales realizado por cuenta de o específicamente en relación con dicho Partícipe, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a dicho Partícipe</p>
<b>Distribuciones en Especie</b>	<p>el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento</p>
<b>Distribuciones Temporales</b>	<p>las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento</p>
<b>Duración del Fondo</b>	<p>el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento</p>
<b>Ejecutivos Clave</b>	<p>D. Oriol Pinya, D. Borja Martínez de la Rosa, y D. Federico Conchillo y/o cualquier persona o personas que sea designada en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento</p>
<b>Empresa Mid-Cap</b>	<p>entidad con menos de 500 empleados a tiempo completo que no sea una PYME</p>
<b>EURIBOR</b>	<p>tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters</p>
<b>FATCA</b>	<p>las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos</p>
<b>Fecha de Cierre Final</b>	<p>la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses con el visto bueno del Comité de Supervisión)</p>
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	<p>la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe (aparte de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas) suscribe Participaciones en el Fondo, esto es, el 30 de noviembre de 2021</p>
<b>Fecha del Primer Desembolso</b>	<p>con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez</p>

<b>Fecha de Resolución del Cese</b>	el significado establecido en el Artículo 11.2 del presente Reglamento
<b>Fecha Límite</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Fondo</b>	ABAC SV FUND II, FCR
<b>Fondos Anteriores</b>	ABAC SOLUTIONS (SCA) SICAR
<b>Fondos Coinversores</b>	cualesquiera otras entidades de “ <i>private equity</i> ” gestionadas por la Sociedad Gestora, y que están vinculadas vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión; los Fondos Coinversores se establecen para atender requerimientos fiscales o regulatorios específicos de los Coinversores. A efectos aclaratorios, el Fondo Coinversor del Fondo es Abac S Value II, SCR, S.A.
<b>Fondos Sucesores</b>	cualesquiera entidades de capital riesgo o cualesquiera otros vehículos de inversión colectiva con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Fondos Coinversores)
<b>Fondos Paralelos</b>	conjuntamente, el Fondo y los Fondos Coinversores
<b>Gastos de Establecimiento</b>	gastos y costes derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
<b>Ingresos Derivados de las Inversiones</b>	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, así como las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores personas físicas hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de oportunidades de coinversión (excluyendo el 50% de las comisiones variables percibidas de coinversores), y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas y cualesquiera comisiones de seguimiento

<b>Inversión(es)</b>	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)
<b>Inversiones a Corto Plazo</b>	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”)
<b>Inversiones Complementarias</b>	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en Afiliadas o filiales de dichas Sociedades Participadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
<b>Inversiones Puente</b>	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes o refinanciar dicho exceso dentro de un plazo de quince (15) meses desde la fecha en que el Fondo adquirió dicha inversión, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en dicho plazo de quince (15) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
<b>Invest Europe</b>	Invest Europe- The Voice of Private Capital
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Miembros del Equipo de Gestión</b>	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave) que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de los Fondos Paralelos en virtud de una relación laboral
<b>Normativa CRS-DAC Española</b>	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
<b>Nuevas Inversiones</b>	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente

<b>Obligación de Reintegro</b>	el significado establecido en el Artículo 15.3.4 del presente Reglamento
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
<b>Paraíso Fiscal</b>	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
<b>Participaciones</b>	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C y las Participaciones de Clase D
<b>Participaciones de Clase A</b>	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase B</b>	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase C</b>	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>Participaciones de Clase D</b>	el significado previsto en el Artículo 13 del presente Reglamento
<b>Participaciones Propuestas</b>	el significado previsto en el Artículo 18.2.1 del presente Reglamento
<b>Partícipe</b>	los titulares de Participaciones en el Fondo
<b>Partícipe en Mora</b>	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
<b>Partícipe Posterior</b>	aquel inversor que adquiriera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
<b>Periodo de Colocación</b>	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"><li>(i) la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, o la fecha del sexto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial si así lo propone la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión;</li><li>(ii) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes</li></ul>

de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2, según corresponda) hayan sido invertidos, reservados para Inversiones Complementarias;

- (iii) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2;
- (iv) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o
- (v) la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que comience el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; y (b) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor

<b>Periodo de Suspensión</b>	el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento
<b>Persona</b>	cualquier persona física o Persona Jurídica
<b>Persona(s) Indemnizable(s)</b>	la Sociedad Gestora, sus ejecutivos, administradores, accionistas, agentes, miembros asesores, consultores, socios o empleados o cualquiera de las Afiliadas de la Sociedad Gestora, cualquier persona designada por el Fondo o la Sociedad Gestora para ser administrador (o equivalente) de cualquier Sociedad Participada, cualquier miembro debidamente designado del Comité de Supervisión y el Partícipe que haya designado a un miembro del Comité de Supervisión
<b>Persona Jurídica</b>	cualquier entidad (con o sin personalidad jurídica), incluyendo, sin limitaciones, a una sociedad, asociación, sociedad limitada, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o trust
<b>Persona(s) Vinculada(s)</b>	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
<b>Política de Inversión</b>	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
<b>PYME</b>	micro, pequeñas o medianas empresas conforme están definidas en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), según sea modificada en cada momento
<b>Realización</b>	significa la enajenación (total o parcial), distribución en especie o reducción de más del 75 por ciento de su Coste de Adquisición

durante más de doce (12) meses (siempre que, si, de acuerdo con los informes anuales auditados del Fondo, la Inversión recupera el 25 por ciento de su Coste de Adquisición, el Coste de Adquisición de dicha Inversión se volverá a incluir en la base de cálculo del Capital Utilizado Neto y la Comisión de Gestión se ajustará de conformidad desde la fecha de la reducción inicial) en las cuentas del Fondo de todas las Inversiones del Fondo con respecto a una Sociedad Participada, excluyendo los pagos de dividendos, refinanciaciones, recapitalizaciones o cualquier otro evento similar y, en la medida en que sea una enajenación o distribución en especie de parte de las Inversiones del Fondo en dicha Sociedad Participada (pero no, a efectos aclaratorios, con respecto a las Inversiones restantes del Fondo en dicha Sociedad Participada). No se considerará que se ha producido una Realización cuando el Fondo enajene un tipo de Inversión con respecto a una Sociedad Participada con el fin de adquirir inmediatamente una Inversión de naturaleza diferente pero que se relacione con la misma Sociedad Participada (o cualquiera de sus Afiliadas)

**Reglas de Prelación**

el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento

**Retorno Preferente**

significa, con respecto a cada Partícipe, un importe que represente un retorno equivalente al ocho (8) por ciento anual, calculado diariamente sobre cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe y compuesto anualmente (siempre que dicha parte del Compromiso de Inversión continúe pendiente) en el aniversario de la fecha de vencimiento establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso con respecto a cada parte del Compromiso de Inversión desembolsado por dicho Partícipe

**Salida de Ejecutivos Clave**

aquellos supuestos en que (a) durante el Periodo de Inversión, u D. Oriol Pinya o D. Borja Martínez de la Rosa dejen de dedicarle sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores o (b) después del Periodo de Inversión, u Oriol Pinya o D. Borja Martínez de la Rosa dejen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores, a no ser que se designe un nuevo Ejecutivo Clave de conformidad con el Artículo 12 del presente Reglamento, en cuyo caso una Salida de Ejecutivo Clave solo ocurrirá cuando menos de tres (3) Ejecutivos Clave dediquen sustancialmente toda su respectiva jornada laboral a los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores

**Sociedad Gestora**

ABAC CAPITAL MANAGER, SGEIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 154, con domicilio social en calle Lleó XIII, 24, 08022 Barcelona (España)

<b>Sociedades Participadas</b>	cualquier sociedad, asociación o entidad que realice una actividad económica con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
<b>Solicitud de Desembolso</b>	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento
<b>Supuesto de Insolvencia</b>	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
<b>Transmisión o Transmisiones</b>	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
<b>Valor o Valoración</b>	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de ABAC SV FUND II, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

El tamaño máximo de los Fondos Paralelos será de cuatrocientos (400) millones de euros.

Durante el periodo de Duración del Fondo, ningún Partícipe suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal, sujeto a la Política de Inversión y a los términos de la LECR, consiste en la adquisición de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la adquisición de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

### **Artículo 4 Duración del Fondo**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora, aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de Comité de Supervisión, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La duración inicial del Fondo y cada una de sus extensiones serán referidas conjuntamente como la “**Duración del Fondo**”.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar el 30 de noviembre de 2021.

## **CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **5.1 Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

#### **5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión**

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el

Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

### 5.3 Política de Inversión

#### 5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas: operen principalmente, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, y/o su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados predominantemente en España y Portugal (el "**Compromiso Geográfico**").

Además, al menos: (i) el noventa y cinco (95) por ciento de los Compromisos Totales y (ii) 2x el Compromiso de Inversión de Fond-ICO Global en el Fondo, será invertido en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan el centro de gestión y/o administración efectivo, y/o su establecimiento u operaciones principales en España ("**Compromiso Español**").

A efectos aclaratorios y únicamente con respecto al Compromiso Español, si el Fondo no cumple con el Compromiso Español una vez finalizado el Periodo de Inversión, no se considerará un incumplimiento material del Reglamento y la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo los siguientes importes:

Porcentaje de cumplimiento del Compromiso Español	Importe a reembolsar
80% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español	0%
60% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español < 80%	25% de la Comisión de Gestión
40% ≤ de cumplimiento del Compromiso Español < 60%	50% de la Comisión de Gestión
cumplimiento del Compromiso Español < 40%	75% de la Comisión de Gestión

#### 5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

Las inversiones se realizarán en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas. Además se prevé que se realicen Inversiones por un importe de entre 15 y 60 millones de euros en cada Sociedad Participada.

El enfoque sectorial de las inversiones será generalista, sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y en el presente Reglamento.

Las empresas objetivo serán entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional. Las decisiones de inversión se tomarán tras un proceso de verificación elaborado con el asesoramiento de expertos.

Las inversiones se materializarán mediante instrumentos financieros permitidos por la LECR.

Al finalizar la Duración del Fondo, el Fondo habrá invertido un importe de al menos el sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales en entidades que inmediatamente antes de la inversión inicial del Fondo calificasen como PYME o Empresa Mid-Cap y que estuvieran dentro del ámbito geográfico descrito en el Artículo 5.3.1 anterior.

El Fondo no invertirá, directa ni indirectamente, en otras entidades de capital riesgo o en instituciones de inversión colectiva o “pooled scheme” que cobre comisiones a sus inversores o accionistas.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a empresas o entidades:

- (a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej. cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a dicha empresa o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos);
- (b) que principalmente se centran en:
  - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
  - (ii) la financiación para la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo; bajo el entendimiento de que esta restricción no resultará de aplicación siempre que estas actividades sean parte de o accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;
  - (iii) casinos y empresas similares;
  - (iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
    - 1. estén específicamente enfocadas a:
      - (a) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas en los puntos (i) a (iii) anteriores;
      - (b) apuestas a través de internet y casinos online; o
      - (c) pornografía;
    - 2. pretenden permitir ilegalmente:
      - (a) el acceso a redes de datos electrónicos; o
      - (b) la descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos (“GMOs”), la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles y/o GMOs.

#### 5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas) más de un quince (15) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas.

El Fondo realizará, al menos, siete (7) Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Comité de Supervisión y el importe agregado de las Inversiones Puente realizadas por el Fondo no excederá de un importe equivalente al veinticinco (25) por ciento del Coste de Adquisición de la Sociedad Participada correspondiente.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación se calcularán teniendo en cuenta los Compromisos de Referencia.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

#### 5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (ii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

El Fondo no facilitará préstamos por un importe que exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

#### 5.3.5 Endeudamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para cumplir con su objetivo, podrá endeudarse, a corto plazo y no excediendo en ningún caso un periodo superior a doce (12) meses, siempre que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito (incluyendo garantías) del Fondo en cada momento no exceda del menor de los siguientes importes:

- (a) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (b) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

#### 5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

### 5.4 Fondos Coinversores

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Coinversores efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Fondos Coinversores.

Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en proporción a sus respectivos compromisos totales agregados y participarán en las mismas inversiones y desinversiones al mismo tiempo y en términos sustancialmente similares.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo los costes y gastos específicos de un Fondo Coinversor en particular que serán asumidos por dicho Fondo Coinversor. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Coinversores, en vigor en cada momento, deberán establecer para el Fondo Coinversor y los Partícipes Coinversores, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la Duración del Fondo) en la medida en que la ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Fondos Coinversores.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Fondos Coinversores así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Fondos Coinversores, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Coinversores como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un coinversor posterior en cualquiera de los Fondos Coinversores, el establecimiento de cualquier Fondo Coinversor adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Coinversores durante el Periodo de Colocación.

Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Fondos Coinversores serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Coinversores de los Fondos Coinversores) será distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dichos acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) requerirá las mismas mayorías requeridas para la modificación del presente Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Coinversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos serán distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

## 5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a inversores de los Fondos Paralelos o a terceros, siempre y cuando las oportunidades de coinversión cumplan con los siguientes principios:

- (a) se celebrarán en el mejor interés del Fondo;
- (b) se celebrarán en aquellos supuestos en los que la inversión requerida implique un incumplimiento de los límites de diversificación del Fondo;
- (c) cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una coinversión se producirá sustancialmente en los mismos términos y sustancialmente al mismo tiempo;
- (d) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora velará para que los gastos asumidos por el Fondo en relación con una operación en la que se produzca una coinversión sean soportados proporcionalmente por el Fondo y por el coinversor; y
- (e) la operación de coinversión será remitida al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora puede cobrar, caso por caso, comisiones por las oportunidades de coinversión.

#### **CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

##### **Artículo 6 La Sociedad Gestora**

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

A los efectos que procedan, se entenderá siempre que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

##### **Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

###### **7.1 Comisión de Gestión Fija**

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión Fija que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase D;
- (b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Final y la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase D;
- (c) posteriormente, tras la primera de las siguientes fechas (i) el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y (ii) la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma de (i) un dos (2) por ciento anual de la proporción de Capital Utilizado Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase A y (ii) un uno coma setenta (1,70) por ciento anual de la proporción de Capital Utilizado Neto correspondiente a los Compromisos de Inversión de los titulares de Participaciones de Clase D.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B y los titulares de Participaciones de Clase C, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Fija.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión no excederá del diecisiete (17) por ciento de los Compromisos Totales.

Si el Periodo de Inversión se extiende más allá de su duración inicial de 5 años, la Comisión de Gestión Fija aplicable durante la extensión se calculará de conformidad con el Artículo 7.1(c) anterior, salvo que el Comité de Supervisión acuerde lo contrario.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 7.2 Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase C, no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión Variable.

Según lo establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento, a la finalización del Fondo, la Sociedad Gestora devolverá al Fondo aquellas cantidades recibidas durante la vida del Fondo en concepto de Comisión de Gestión Variable que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

## 7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de las mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo cualesquiera otras remuneraciones.

## 7.4 Otros gastos del Fondo

### 7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), preparación de la documentación, gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de viaje, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas

las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, gastos extraordinarios o pagos a cuenta (“*retainer costs*”) -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta el menor de (i) un cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y (ii) un importe máximo de un (1) millón de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por los Fondos Paralelos, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión Fija devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

#### 7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, investigación y consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

## **Artículo 8 El Comité de Inversiones**

### **8.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Ejecutivos Clave.

### **8.2 Funciones**

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de los Fondos Paralelos. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

## **Artículo 9 El Comité de Supervisión**

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **9.1 Composición**

La Sociedad Gestora designará a su discreción los miembros del Comité de Supervisión que serán nominados por los Partícipes y Coinversores con los mayores compromisos de inversión en los Fondos Paralelos.

No obstante, (i) la Sociedad Gestora podrá designar a su discreción hasta un 25% de los miembros entre otros Partícipes y Coinversores teniendo en consideración sus conocimientos y experiencia y (ii) no formará parte del Comité de Supervisión ninguno de los Amigos y Familia ni ninguno de los inversores de los Fondos Paralelos vinculados con los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas. La Sociedad Gestora podrá acordar con determinados Partícipes que la Sociedad Gestora designe a personas propuestas por dichos Partícipes, siempre que dichas personas actúen como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes.

Los miembros del Comité de Supervisión no tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo o cualquier Partícipe.

Adicionalmente, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave, ni ninguna de sus Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión, pero la Sociedad Gestora tendrá derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

### **9.2 Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier inversor de los Fondos Paralelos, con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos de

conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 siguiente. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgará totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante (solamente será vinculante en relación con la gestión del conflicto de interés y no en relación con la inversión subyacente / decisión empresarial); salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier inversor de los Fondos Paralelos en relación con la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, los rendimientos del Fondo y las valoraciones de las Inversiones; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán obligación fiduciaria alguna con respecto al Fondo y/o sus Inversores.

### 9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, semestralmente, con al menos catorce (14) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos tres (3) de sus miembros a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación escrita dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los catorce (14) días hábiles siguientes a dicha solicitud.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos catorce (14) días naturales de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos (“*in camera session*”) sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

#### 9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, los cuales deberán declarar dicho conflicto, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y alimentación, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Por decisión de al menos 2/3 de sus miembros, el Comité de Supervisión podrá contratar, con cargo a los Fondos Paralelos, los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, regulatoria, financiera o de similar naturaleza, en relación con los asuntos relevantes de la administración de los Fondos Paralelos.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha reunión. El original de dicho documento quedará en poder de la Sociedad Gestora, a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES**

### **Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control**

#### 10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos o los Fondos Anteriores, y más sustancialmente en la implementación de los Fondos Paralelos

durante el Periodo de Inversión. Además, durante toda la vida del Fondo, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para manejar los asuntos del Fondo.

Sin perjuicio del párrafo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que (i) estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los de los Fondos Paralelos (ii) estos otros fondos o entidades similares sean gestionadas por un equipo independiente dentro de la Sociedad Gestora, que haya sido contratado a los efectos específicos de gestionar estos otros fondos o entidades similares.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos, comprometidos para su inversión de conformidad con acuerdos por escrito de carácter vinculante y ejecutable en las Sociedades Participadas o reservados para Inversiones Complementarias (hasta un importe máximo equivalente al quince (15) por ciento de los Compromisos Totales);
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

En todo caso: (i) durante el Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Nuevas Inversiones y cualquier oportunidad de Inversión Complementaria; y (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, cualquier oportunidad de Inversiones Complementarias; identificadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que formen parte de la Política de Inversión, serán dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos, y cualesquiera servicios relacionados con dichas oportunidades de inversión serán prestados exclusivamente en interés de los Fondos Paralelos.

Desde la Fecha de Cierre Inicial, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados y miembros, y/o cualesquiera otros fondos o entidades gestionadas, administradas o asesoradas por cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus administradores, directa o indirectamente, no realizarán inversiones de ningún tipo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, préstamos u otros tipos de financiación) en empresas o entidades que entren en el marco de la política de inversión del Fondo, de conformidad con lo descrito en el Artículo 5.3 anterior, salvo con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

## 10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento al Comité de Supervisión lo antes posible cualquier conflicto de interés que pueda surgir en relación con los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo aquellos que puedan surgir de transacciones con (i) cualquier entidad en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, administren, gestionen, mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente, o (ii) cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, gestores, empleados o miembros.

Lo siguiente (sin limitación) será considerado como conflicto de interés y el Fondo no deberá realizar dicha transacción salvo que ésta sea aprobada por el Comité de Supervisión:

- (a) invertir junto a otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, o en sociedades propiedad de o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas; o
- (b) coinvertir con, adquirir cualquier Inversión de o vender cualquier Inversión a cualquiera de
  - (i) los Ejecutivos Clave, y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora y/o cualquier directivo y/o cualquier accionista de la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo los fondos o entidades administrados y/o gestionados por ellos) (ii) cualquier compañía en la que las Personas anteriormente mencionadas ya ostenten una participación o usufructo.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con los Fondos Coinversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en la cláusula 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés y el Fondo no realizará dichas inversiones salvo que éstas sean aprobadas por el Comité de Supervisión.

Aquéllos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por dicho conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

### 10.3 Cambio de control

La Sociedad Gestora procurará que los derechos económicos y políticos en la Sociedad Gestora sean en todo momento titularidad de los empleados, asesores, directivos, miembros de la Sociedad Gestora que estén implicados en la gestión de los Fondos Paralelos y los Fondos Anteriores.

Si sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, los Ejecutivos Clave, los miembros de su familia, o fideicomisos o estructuras establecidas para el beneficio de los Ejecutivos Clave, cesaran de ostentar, directa o indirectamente, menos de un sesenta y seis (66) por ciento del capital o los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (un "**Cambio de Control**"), entonces la Sociedad Gestora no estará facultada para solicitar la contribución de ningún Compromiso de Inversión, y deberá cesar cualquier actividad de inversión o desinversión (excluyendo a estos efectos la ejecución de las Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de documentos vinculantes debidamente documentadas o contratos suscritos por el Fondo), excepto que los Partícipes y los Coinversores otorguen su consentimiento mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus respectivos socios, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

## **Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora**

### 11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con el Artículo 11.1 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de una Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia; ni compensación de ningún tipo (incluyendo cualquier cantidad que tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable de conformidad con el Artículo 15.2 (c) y (d)(ii)).

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente artículo, debe ser previamente aprobada por los Partícipes (mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, en el supuesto de cese sin Causa; y mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, en el supuesto de cese con Causa). Si no se nombra un sustituto, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## 11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

### (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes si hay un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes y Coinversores lo antes posible, y en todo caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya producido el supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la Fecha de Resolución del Cese, o compensación de ningún tipo derivada de su cese.

En este supuesto, salvo que se acuerdo lo contrario mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

### (b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión Fija. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión Fija anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible al periodo de gestión de los activos del Fondo posterior al cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se

suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

### 11.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

#### (a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa la Sociedad Gestora: (i) perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii); y (ii) continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii), si hubiese.

Desde la fecha en la que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que ha ocurrido un supuesto de Causa, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si en ese momento no hubiese terminado y, en cualquier caso, no se realizarán Inversiones ni desinversiones (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo a Inversiones Complementarias), salvo aquellas Inversiones y desinversiones que con anterioridad a dicha fecha hayan sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito frente a terceros de conformidad con acuerdos vinculantes y ejecutables.

#### (b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii) con respecto a cualesquiera Inversiones realizadas con anterioridad al cese sin Causa, reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora *	Proporción de reducción
1.5	80 %
2	72 %
3	58 %
4	44 %
5	30 %
6	24 %
7	18 %
8	12 %

9	6 %
10	0 %

\* Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Asimismo, la Sociedad Gestora seguirá sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable conforme al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii).

#### 11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

La Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV.

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de los Fondos Paralelos y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

### Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

#### 12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de los Fondos Paralelos.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de

Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales (a) a discreción de la Sociedad Gestora, en el supuesto de que la Suspensión sea debida al fallecimiento o discapacidad del Ejecutivo Clave; o (b) con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los Coinversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (1) la liquidación del Fondo; o (2) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en los números (1) y (2) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Partícipes y/o Coinversores, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

## 12.2 Sustitución o nombramiento de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (a) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (b) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, proponer el nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. En este caso, la Sociedad Gestora podrá proponerle al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave y el Comité de Supervisión deberá valorar esta recomendación y deberá decidir si consiente o no el nombramiento del nuevo Ejecutivo Clave.

## **CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones**

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a solicitar dichos certificados.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C y Participaciones de Clase D, según corresponda:

- (a) las Participaciones de Clase A podrán ser suscritas por Partícipes distintos de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, sus Afiliadas o Amigos y Familia;
- (b) las Participaciones de Clase B podrán ser suscritas por (a) Amigos y Familia y (b) Partícipes con Compromisos de Inversión por un importe superior a cuarenta millones (40.000.000) de euros, aunque solamente por un importe correspondiente al cinco por ciento (5%) de sus Compromisos de Inversión que excedan de los cuarenta millones (40.000.000) de euros;
- (c) las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus Afiliadas; y
- (d) las Participaciones de Clase D podrán ser suscritas por Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe equivalente a, al menos, el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Final o que hayan suscrito un Compromiso de Inversión que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en cada cierre, es decir, un Compromiso de Inversión no en importe sino en porcentaje sobre los Compromisos Totales del Fondo.

Las Participaciones de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión, en la Fecha de Cierre Final, represente al menos el dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales, se transformarán en Participaciones de Clase D. A efectos aclaratorios, cualquier exceso de Comisión de Gestión Fija desembolsada con anterioridad a la Fecha de Cierre Final por dichos Partícipes, se compensará, tan pronto como sea posible, con los futuros pagos de la Comisión de Gestión Fija aplicable a dichos Partícipes.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para evitar que los activos del Fondo y de los Fondos paralelos constituyan "plan assets" según lo previsto en "U.S. Department of Labor Regulation § 2510.3-101", modificado por la Sección 3(42) del "U.S. Employee Retirement Income Security Act de 1974".

#### **Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de

una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones;  
y

- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

## **Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones**

### 15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, Artículo 15.3, Artículo 17, Artículo 19.1 y Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente a cada Partícipe pro rata a sus Compromisos de Inversión, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (d) siguiente); y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un ochenta por ciento (80%) al Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales); y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, considerando a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### 15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

#### 15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”):

- (a) las comisiones variables recibidas de coinversores excluidas de la definición de Ingresos Derivados de las Inversiones; y
- (b) en relación con la Comisión de Gestión Variable:
  - (i) hasta la fecha en la que termina el Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii); y
  - (ii) en adelante, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable en atención al Artículo 15.2 (c) y (d) (ii).

La Sociedad Gestora será beneficiaria de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrán disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### 15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora en virtud de este apartado.

#### 15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

En todo caso, los importes depositados en la Cuenta de Depósito no serán retirados antes de finalizar el Periodo de Inversión.

#### 15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan the Comisión de Gestión Variable (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y la Sociedad Gestora conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, debido sus obligaciones tributarias.

#### 15.4 Obligación de Reembolso

Los Partícipes estarán obligados, una vez finalizado el periodo de liquidación del Fondo, a abonar al Fondo cualquier cantidad recibida durante la vida del Fondo que exceda de sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones como un pago en exceso a cualquier Partícipe o un déficit en las Distribuciones a la Sociedad Gestora como Comisión de Gestión Variable, según corresponda.

Una vez reembolsados dichos importes al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes y la Sociedad Gestora de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas anteriormente.

Las obligaciones de pago de cada Partícipe en virtud del presente Artículo 15.4 se limitarán al menor de los siguientes importes: (a) el 20% de las Distribuciones recibidas y (b) el 20% de sus Compromiso de Inversión. Las obligaciones en virtud del presente Artículo 15.4 se extinguirán en el momento en que (i) con respecto a cada Distribución por separado, el tercer aniversario de dicha Distribución realizada al Partícipe y (ii) el segundo aniversario de la liquidación del Fondo.

## **CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones**

#### 16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

A los efectos del presente Reglamento, los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes gestionados o asesorados por la misma gestora deberán considerarse como un único Compromiso de Inversión, siempre y cuando no cree ninguna responsabilidad conjunta entre dichos Partícipes.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de la Aportación para la Comisión

de Gestión Fija y procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a dos (2) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones, salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Afiliadas de un Partícipe).

## 16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes el desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija (en atención a dichos importes de Comisión de Gestión Fija que se adeuden de conformidad con el Artículo 7.1 anterior) y la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros.

Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso ni ninguno de sus derechos y obligaciones como Partícipe en el Fondo se verán afectados de manera alguna como consecuencia de no desembolsar cantidades en exceso de su respectivo Compromiso Pendiente de Desembolso.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las cantidades pendientes de desembolso para la Comisión de Gestión Fija en virtud del presente Reglamento);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dichas Inversiones han sido comprometidas; o
- (c) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:
  - (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Partícipes y Coinversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Coinversores a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Coinversores.

### 16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, al desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión Fija y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Posteriores (salvo el Fondo Europeo de Inversiones o un vehículo propiedad indirecta del ICO) vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en los Fondos Paralelos, una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la "**Compensación Indemnizatoria**").

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse entre los inversores existentes en los Fondos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, o instituciones gubernamentales o supranacionales, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores posteriores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

#### 16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de la Aportación para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

#### 16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión invertirán y mantendrán (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas), un Compromiso de Inversión en los Fondos Paralelos de, al menos, un dos coma veinticinco (2,25) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión suscritos, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión). A efectos aclaratorios, no se establece un importe mínimo a invertir en cada uno de los Fondos Paralelos, pudiendo estar el Compromiso de Inversión invertido, en su totalidad, en uno de los Fondos Paralelos, a discreción de la Sociedad Gestora.

### Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés anual equivalente a un (1) año de EURIBOR más ochocientos (800) puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación).

Si el Partícipe subsanase el incumpliendo dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a la fecha en la que la Sociedad Gestora deba remitirle notificación por escrito al Partícipe informando de su incumplimiento (la "**Fecha Límite**"), cualquier cantidad desembolsada tendrá la consideración de compromiso posterior y cualquier cantidad desembolsada con respecto al interés de demora tendrá la consideración de Compensación Indemnizatoria pagadera a los partícipes que no estén en mora, en ambos casos tal y como se describe en el Artículo 16.3 anterior. El partícipe que, alcanzada la Fecha Límite, no haya procedido a subsanar el incumplimiento será considerado un "**Partícipe en Mora**".

La Sociedad Gestora notificará por escrito al Comité de Supervisión de cualquier incumplimiento por parte de cualquiera de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior en la obligación de desembolsar parte de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos y la cantidad de su Compromiso de Inversión desembolsado por la Sociedad Gestora y que no haya sido pagado por el Partícipe en Mora, interés de demora y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente** ") pueden ser, a discreción de la Sociedad Gestora (que no será dispensado en caso de incumplimiento por alguna de las Personas mencionadas en el Artículo 16.5 anterior), compensados con las cantidades que el Partícipe en Mora que de lo contrario le hubiesen correspondido del Fondo (incluyendo cualquier Distribución). Cualesquiera otras cantidades que le correspondiese percibir al Partícipe en Mora podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora, retenidas con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Partícipe en Mora (incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, cualesquiera

aportaciones al Fondo cuya realización le pudiera ser requerida en el futuro con respecto a su Compromiso de Inversión).

A los efectos de compensar la Deuda Pendiente dentro de las seis (6) semanas de la Fecha Límite, la Sociedad Gestora podrá optar, a su entera discreción (pero en el mejor interés del Fondo), al menos una de las siguientes alternativas:

- (a) requerir el pago de la Deuda Pendiente al Partícipe en Mora; o
- (b) requerir al Partícipe en Mora para que en el plazo máximo de los quince (15) días naturales siguientes venda la totalidad o parte de sus participaciones a un tercero aprobado previamente por la Sociedad Gestora. Si, transcurrido el plazo de los quince (15) días naturales referido en el párrafo anterior, el Partícipe en Mora no ha vendido sus participaciones, la Sociedad Gestora podrá buscar terceros compradores que adquieran la titularidad de las participaciones del Partícipe en Mora, a un precio de compraventa que será el inferior de los siguientes importes:
  - (i) el cincuenta (50) por ciento de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
  - (ii) el cincuenta (50) por ciento del valor neto contable de las participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, se tomará como referencia el último balance contable auditado del Fondo con anterioridad a la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora.

En ambos casos, la Sociedad Gestora deberá enviar la oferta de compra de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora (con el precio que corresponda de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores) al resto de partícipes del Fondo antes de someterla a cualquier tercero. A estos efectos, los restantes partícipes tendrán un derecho de adquisición preferente en proporción a su participación en el Fondo.

Si las participaciones titularidad del Partícipe en Mora son transmitidas en virtud del mecanismo aquí previsto, el precio de compraventa percibido será destinado a pagar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente, y siempre que el Partícipe en Mora haya cumplido las obligaciones que reguladas en el párrafo siguiente.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora, éste deberá hacer entrega de los títulos representativos de las Participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) si la Sociedad Gestora decide no requerir el pago de la Deuda Pendiente, tal y como se menciona en el párrafo (a) anterior o si el Partícipe en Mora no ha podido vender sus Participaciones en el Fondo en el plazo establecido en el párrafo (b) anterior, la Sociedad Gestora podrá amortizar y cancelar las participaciones titularidad del Partícipe en Mora. En este supuesto, el valor que se otorgará a las participaciones amortizadas será el inferior de los siguientes importes:
- (i) el cincuenta (50) por ciento de la diferencia, si es positiva, entre la suma de los importes efectivamente desembolsados por el Partícipe en Mora en el Fondo (incluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso) menos la suma de los importes abonados por el Fondo al Partícipe en Mora en concepto de Distribuciones. Si dicha diferencia es negativa, entonces deberá tomarse como referencia el importe de 0,01 euros por Participación; y
  - (ii) el cincuenta (50) por ciento del valor neto contable de las Participaciones del Partícipe en Mora, excluyendo la Compensación Indemnizatoria, en su caso. A los efectos del cálculo del citado valor neto contable, la Sociedad Gestora podrá tomar como referencia, a su entera discreción: (a) un balance del Fondo a una fecha que no puede ser anterior a los tres (3) meses desde la fecha en la que el partícipe haya sido declarado Partícipe en Mora; o bien (b) el último balance contable auditado con anterioridad a la fecha en la que el Partícipe se convierte en Partícipe en Mora.

El valor resultante de la amortización de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora será destinado a compensar la Deuda Pendiente, por los siguientes conceptos, en el siguiente orden: (a) la cantidad indicada en la Solicitud de Desembolso y no desembolsada por el Partícipe en Mora; (b) la Compensación Indemnizatoria; (c) cualesquiera costes incurridos por el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento por el Partícipe en Mora, incluyendo costes e intereses, devengados como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (d) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

Satisfechos los anteriores conceptos, y en el supuesto de que exista un remanente, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe en Mora dicho remanente, una vez y siempre que se haya distribuido a favor del resto de Partícipes una cantidad equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo más el Retorno Preferente siguiente, y siempre que el Partícipe en Mora haya entregado los títulos representativos de las participaciones (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o el Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

La Sociedad Gestora no requerirá a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, a contribuir cualquier cantidad equivalente a la Comisión de Gestión Fija que le hubiese correspondido al Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Coinversores establezcan para los Coinversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

#### **18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

##### **18.1.1 Restricciones de carácter general**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe, siempre y cuando no se cumplan ninguno de los siguientes supuestos:

- (a) que dicha Transmisión conlleve una violación de la legislación aplicable, incluyendo la legislación de valores aplicable a nivel federal o estatal de los Estados Unidos, o cualquier término o condición del presente Reglamento;
- (b) que, como resultado de dicha Transmisión, el Fondo se deba registrar como una “*investment company*” en virtud del “*US Investment Company Act of 1940*”;

- (c) que dicha Transmisión conlleve que el Fondo sea descalificado o cesado como “*partnership*” (incluyendo a los efectos fiscales aplicables), pero solo si dicho cese puede resultar en consecuencias fiscales adversas para los Partícipes;
- (d) que dicha Transmisión conlleve que los activos del Fondo, si hubiese, sean tratados como “*plan assets*” de conformidad con la regulación de “*plan assets*” 29 CFR 2510.3-101 del “*United States Employee Retirement Income Security Act*” de 1974, modificado por la sección 3(42) de dicha regulación;
- (e) que dicha Transmisión conlleve que el Fondo sea clasificado como una asociación gravada como una “*corporation*” a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos; o
- (f) que dicha Transmisión constituya una transacción realizada a través de un “*established securities market*” de conformidad con el “*United States Treasury Regulations*” promulgado bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU. o que conlleve que el Fondo sea calificado como “*publicly traded partnership*” de conformidad con la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU., o que conlleve que haya más de 100 accionistas (según los Treasury Regulations promulgados bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU.). A los efectos de determinar el número de Partícipes, una persona (un “*beneficial owner*”) poseedora de un interés en una sociedad, fideicomiso otorgante o “*S corporation*” a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos (una “*flow-through entity*”) que posea directamente, o a través de otras “*flow-through entities*”, una Participación, será tratado como un Partícipe si (X) sustancialmente todo el valor de la participación “*beneficial owner*” en la “*flow-through entity*” es atribuible al interés directo o indirecto en el Fondo de la “*flow-through entity*” y (Y) el propósito principal de utilizar el acuerdo jerarquizado es permitir que el Fondo no tenga más de 100 Partícipes.

A los efectos de determinar si la Transmisión incumple con cualquier disposición del Artículo 18.1.1 (a) al (f), la Sociedad Gestora podrá requerir, como condición para el registro de una Transmisión o para otorgar el consentimiento a una Transmisión, que el adquirente propuesto, bien (a discreción de la Sociedad Gestora) facilite a la Sociedad Gestora una opinión legal (que sea razonablemente satisfactoria para la Sociedad Gestora), o bien un certificado de un oficial autorizado del adquirente propuesto, exponiendo que la Transmisión no incumple con ninguna de las disposiciones del Artículo 18.1.1 (a) al (f). La Sociedad Gestora podrá basarse dicha opinión legal o certificado a los efectos de determinar si una Transmisión incumple con alguna de las disposiciones del Artículo 18.1.1 (a) al (f).

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su

nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones adicionales a las Transmisiones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B no serán válidas ni surtirán efecto alguno frente al Fondo o a la Sociedad Gestora, salvo en los casos en que las Transmisiones se realicen en beneficio de otro Partícipe Amigo y Familiar.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 18.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, los gastos previstos en el Artículo 18.2.5 siguiente hayan sido pagados y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en

responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

#### 18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 18.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

## **CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Política general de Distribuciones**

#### 19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán, a discreción de la Sociedad Gestora, en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

#### 19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

#### 19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no

sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los “**Últimos Beneficiarios del Partícipe**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Partícipe con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

#### 19.4 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión Fija o los gastos por el Fondo.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este artículo siempre que el Fondo no invierta en Sociedades Participadas un importe que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

#### 19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Coinversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;
- (c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado una garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dicha garantía, y si bien (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excedan el menor de veinticinco (25) por ciento de dicha Distribución; y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido tres (3) años desde que se realizó la Distribución correspondiente;
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en caso de que el Fondo esté obligado al pago de una indemnización, siempre que: (i) las Distribuciones Temporales agregadas realizadas en virtud de este párrafo (e) no excederán el veinticinco (25) por ciento de las Distribuciones; y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución

correspondiente. A efectos aclaratorios, las cantidades distribuidas y no calificadas como Distribuciones Temporales en la correspondiente notificación de Distribución no podrán ser calificadas posteriormente como tales.

El Fondo podrá reclamar Distribuciones Temporales de acuerdo con el presente Artículo siempre que el Fondo no invierta en Sociedades Participadas una cantidad que exceda el 100% de los Compromisos Totales.

#### **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN**

#### **Artículo 21 Depositario**

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

#### **Artículo 22 Designación de Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

#### **Artículo 23 Información a los Partícipes**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (excepto para el cuarto trimestre de cada ejercicio contable, en el que se ampliará a 90 días para armonizarlo con la preparación de las cuentas anuales), la siguiente información:
- (i) detalle de las Inversiones adquiridas y las Inversiones vendidas y enajenadas durante dicho periodo;
  - (ii) estado de las Inversiones y otros bienes y activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del progreso de las Inversiones;
  - (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y
  - (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

#### **Artículo 24 Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes; y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a un (1) mes siguiente a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un diez (10) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos un (1) mes de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, al menos el ochenta y cinco (85) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). En segunda convocatoria, la reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando estén presentes (incluyendo sistemas de video/teleconferencia) o representados en la reunión, los Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session"*).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Coinversores en los Fondos Coinversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Coinversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Coinversores debe incluir la obligación de los Fondos Coinversores de mantener una reunión de Coinversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

## **CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión**

#### **25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

El presente Reglamento solo podrá ser modificado con el consentimiento por escrito de: (i) la Sociedad Gestora; y (ii) los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, salvo: (1) en los supuestos indicados a continuación, para los cuales se requerirá la aprobación mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y (2) en los supuestos señalados en el Artículo 25.2 siguiente, en los que el Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin el consentimiento previo de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o
- (c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los siguientes supuestos:

- (a) modificar el plazo de Duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);
- (b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);
- (c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);
- (d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);
- (e) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en el Artículo 16.5 del presente Reglamento); o
- (f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

## 25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes siempre que dichas modificaciones no sean materialmente adversas a los derechos de ningún Partícipe, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos vinculantes que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas

en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por, al menos, dos Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Cualquier modificación realizada en virtud del presente artículo se notificará a los Partícipes en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

## **Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la Duración del Fondo;
- (b) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta;
- (c) si la Sociedad Gestora es disuelta y liquidada sin que se haya nombrado una sociedad gestora sustituta;
- (d) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (e) una vez la Sociedad Gestora notifique, y los Partícipes hayan confirmado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, que no se realizarán aportaciones adicionales al Fondo, que todas las inversiones del Fondo han sido liquidadas y que las cantidades resultantes han sido distribuidas entre los partícipes con arreglo a los términos contenidos en el presente Reglamento de Gestión; o
- (f) por cualquier otra causa establecida por la LECR o en el presente Reglamento

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora que será nombrada liquidador, salvo en los supuestos previstos en las letras (b), (c) y (d) anteriores, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión o los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

La remuneración que recibirá la Sociedad Gestora (como liquidador) durante el periodo que transcurre desde el final de la Duración del Fondo hasta la fecha de liquidación final del Fondo será acordada entre la Sociedad Gestora y los Partícipes mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones, incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier compensación de la Comisión de Gestión Fija que sea aplicable de conformidad con el presente Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

## **Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

### **27.1 Limitación de responsabilidad**

Las Personas Indemnizables estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento de sus obligaciones por imprudencia y deberes en relación con el Fondo, incumplimiento de los deberes fiduciarios para con el Fondo, incumplimiento de cualquier ley de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, un incumplimiento material del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo o, salvo en el caso de un miembro del Comité de Supervisión, con respecto a cualquier asunto que surja del fraude, dolo o mala fe de dicho miembro, declarada por un tribunal, teniendo en cuenta que cualquier Persona Indemnizable no sea indemnizado de conformidad con el presente Artículo 27.2, no excluye ni limita ninguna responsabilidad de que ninguna Persona Indemnizable no pueda, bajo ninguna ley o regulación relevante, ser excluida o limitada.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

### **27.2 Indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables (un miembro debidamente designado del Comité de Supervisión y el Partícipe que designe a un miembro del Comité de Supervisión serán indemnizados de buena fe) por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe o incumplimiento de sus obligaciones por imprudencia en relación con el Fondo, incumplimiento de los deberes fiduciarios para con el Fondo, incumplimiento de cualquier ley de valores aplicable en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, el incumplimiento material del presente Reglamento o cualquier otra documentación legal del Fondo o, salvo en el caso de un miembro del Comité de Supervisión, con respecto a cualquier asunto derivado del fraude, dolo o la mala fe de dicho miembro declarada por un tribunal. Cualquier Persona Indemnizable no será indemnizado de conformidad con el presente Artículo 27.2 con respecto a cualquier asunto por el cual dicho individuo no pueda, conforme a cualquier ley o reglamento pertinente, ser indemnizado. Las indemnizaciones recogidas en este párrafo no excederán en ningún caso un importe equivalente al treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que desee ser indemnizada de conformidad con lo anterior, realizará todos los esfuerzos razonables para buscar indemnización por parte de una compañía aseguradora o un tercero de quien se pueda buscar indemnización. Asimismo, las personas que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Las Indemnizaciones a una Persona Indemnizable de conformidad con el presente artículo, estarán sujetas a un compromiso previo por parte de la Persona Indemnizable de devolver cualquier anticipo recibido del Fondo; a este respecto, los anticipos a los Personas Indemnizables están expresamente prohibidos en el caso de acciones iniciadas contra una Persona Indemnizable (que no sea un miembro del Comité de Supervisión o un Partícipe distinto de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión) por una mayoría de Partícipes.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones reguladas en este Artículo no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente entre Personas Indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión). A estos efectos, una “disputa o litigio que surja, completa o principalmente, entre Personas Indemnizables”, se entenderá como cualquier procedimiento en el cual uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o como administrador de alguna de las Sociedades Participadas, reclame contra uno o más accionistas, administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de alguna de las Sociedades Participadas y sin que haya otra parte involucrada.

La Sociedad Gestora mantendrá las pólizas de seguro que, a su entera disposición, considere razonables y adecuadas con respecto a las Personas Indemnizables y al Fondo a expensas del Fondo (en la medida en que, a juicio de la Sociedad Gestora, el seguro cubra las reclamaciones que serían indemnizables) contra cualquier responsabilidad que se alegue contra éstas o en las que incurran en dicha calidad.

## **Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad**

### **28.1 Información confidencial**

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### **28.2 Excepciones a la confidencialidad**

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información: (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

### **Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes**

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes o los Coinversores en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha posterior de entre (i) la Fecha de Cierre Final; y (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o Coinversores que hubieren suscrito compromisos de inversión en el Fondo o los Fondos Coinversores por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o Coinversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando ofrezca a un Partícipe el derecho o la oportunidad de invertir junto con el Fondo, ya sea de manera general o en circunstancias particulares, en condiciones sustancialmente idénticas a las Fondo de conformidad con el artículo 5.5 anterior;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o Coinversor, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe o Coinversor;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

- (f) cuando el acuerdo responde a razones específicas, de carácter legal, regulatorio o fiscal que, a discreción de la Sociedad Gestora, sólo son aplicables a determinados Partícipes o Coinversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes o Coinversores sujetos al mismo régimen legal, regulatorio o fiscal.

No obstante lo anterior, los Partícipes que hayan suscrito un Compromiso de Inversión superior a treinta y cinco (35) millones de euros tendrán derecho a recibir todos los derechos que se concedan a otro Partícipe mediante cualquier acuerdo individual, sujeto a las excepciones descritas anteriormente.

### **Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Coinversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Coinversor de conformidad con la normativa española.

### **Artículo 31 FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora registrará al Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58(f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar

cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

### **Artículo 32    Legislación aplicable y Jurisdicción competente**

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje en Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por un (1) árbitro, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Barcelona y el idioma será el español.

### **ANEXO III**

**Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852**

*(Por favor, ver página siguiente)*

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ABAC SV FUND II, FCR (el "Fondo")

Identificador de entidad jurídica: ES0162953006

## Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: \_\_\_%

- en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

**Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles

- con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
- con un objetivo social

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



## ¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo, gestionado por Abac Capital Manager SGEIC, S.A.U. (la "**Sociedad**") promueve características medioambientales o sociales, a través de la inversión de al menos el 60% de sus Compromisos Totales al finalizar la Duración del Fondo, en entidades que inmediatamente antes de la inversión inicial del Fondo se califiquen como PYME o Empresa Mid-Cap y que estén dentro del ámbito geográfico descrito en la política de inversión del Fondo, con enfoque sectorial generalista del siguiente modo:

- a. La estrategia de inversión persigue la mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas durante el período de tenencia. Esta mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas es en relación con **aspectos transversales** clasificados en cuatro áreas (Medio Ambiente, Empleo digno, Diversidad y Gobernanza) a las que se dirigirán todas las inversiones, así como a **aspectos materiales específicos a la industria de cada compañía participada**.
- b. La Sociedad se asegura de que las entidades adquiridas cumplen unas normas mínimas mediante el **screening negativo y consecuente exclusión de compañías** de acuerdo con las "Exclusiones del Fondo" (consulte la sección "*¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados*")

*para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?".)*

No se ha designado ningún índice de referencia para alcanzar las características medioambientales o sociales promovidas por el Fondo.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

El Fondo evalúa y mide la **consecución de cada uno de los aspectos transversales y materiales específicos a la industria de cada entidad participada** mediante la definición de KPIs (*key performance indicators*) rigiéndose por las principales normas y marcos de medición y reporting internacionales, como por ejemplo, el Reglamento de Divulgación ("SFDR", por sus siglas en inglés), la Global Reporting Initiative (en adelante, "GRI"), la Sustainability Accounting Standards Board (SASB), el B Impact Assessment, o TCFD. Los KPIs que se utilizan serían los siguientes:

- a. Con respecto a los **aspectos transversales**, el Fondo define KPIs que miden el consumo de energía y las emisiones, el consumo de agua, el consumo de combustibles fósiles, la gestión de envases y residuos, la gestión ASG en la cadena de suministro, indicadores de salud y seguridad en el trabajo, la diversidad de género y entorno, índices de retención de talento (rotación voluntaria e involuntaria), la aplicación de las políticas de gobernanza, y la alineación con estándares internacionales de transparencia y sostenibilidad, siendo un ejemplo de estos el sello B Corp y la United Nations Global Compact Initiative (UNGC). Dichos KPIs se miden respecto del 100% de las inversiones.
- b. Con respecto a los **aspectos materiales específicos a la industria de cada compañía participada**, el Fondo fija KPIs a nivel de participada al inicio de la vida de la inversión, fijando dichos KPIs en función del sector, país y negocio en el que operan las compañías, midiéndose en cada una de ellas aquellos indicadores que sean más relevantes para la creación de valor a largo plazo. Estos indicadores se establecen usando como principales criterios los estándares SASB y B Impact Assessment.

De la lista de KPIs descrita arriba, se eligen, para cada entidad participada, una selección de KPIs de "gestión de impacto", y con respecto a esos KPIs: (i) se mide el "caso base" al momento de la adquisición, y (ii) se establecen objetivos de mejora de KPIs e iniciativas a ejecutar en el marco de un plan de sostenibilidad diseñado por y para la entidad participada durante los primeros 100 días tras la inversión (el "Plan de Sostenibilidad"), con el fin de acompañarla mediante la involucración y gestión activa hasta que la participada alcance las "mejores prácticas" con respecto a esos KPIs.

La Sociedad ha establecido el estándar de "mejores prácticas", con el objetivo de identificar las que se consideran en España las "mejores prácticas" con respecto a los KPIs de gestión de impacto.

La consecución del **screening negativo y las correspondientes exclusiones** se mide como parte de la fase de *due diligence* inicial.

*La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

## ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, \_\_\_\_\_

La Sociedad considera el impacto sobre los factores de sostenibilidad que tienen las decisiones de inversión tomadas en relación con el Fondo utilizando los siguientes indicadores principales de impacto adverso ("**Indicadores PAI**"), basados en el Anexo I del SFDR:

- a. Todos los Indicadores PAI obligatorios aplicables a las inversiones en las empresas participadas que se enumeran en los nº 1-14 de la Tabla 1 del Anexo I del SFDR;
- b. El Indicador PAI establecido en el nº 4 de la Tabla 2, Anexo I del SFDR relativo a las inversiones en empresas sin iniciativas de reducción de emisiones de carbono; y
- c. El Indicador PAI establecido en el nº 2 de la Tabla 3, Anexo I del SFDR, relativo a la tasa de accidentes en empresas en las que se invierte.

Los datos sobre los Indicadores PAI en relación con cada entidad participada se recogen en el contexto de la *due diligence* inicial, así como a lo largo del periodo de inversión. Durante este último, la Sociedad usa sus Mejores Esfuerzos para la recolección de datos de las entidades participadas sobre los Indicadores PAI, haciéndolo de forma trimestral y con el fin de medir la consecución de los mismos.

"**Mejores Esfuerzos**" significa que la Sociedad se compromete a obtener datos sobre los Indicadores PAI de la entidad participada o del *arranger* del instrumento de deuda, incluido mediante investigaciones adicionales, la cooperación con terceros proveedores de datos o expertos externos, o llevando a cabo asunciones razonables. Cuando la Sociedad dependa de los datos del Indicador PAI proporcionados por el *arranger* del instrumento de deuda, trabajará con dicho *arranger* para mejorar continuamente la calidad de los datos recibidos.

La información sobre los principales impactos adversos del Fondo en los factores de sostenibilidad medidos mediante los Indicadores PAI mencionados anteriormente se recogerá en el informe anual del Fondo correspondiente al ejercicio económico que finaliza el 31 de diciembre de 2022 y, posteriormente, en cada informe anual del Fondo.

No



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

## ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia seguida por el Fondo es la inversión, directa o indirectamente, en entidades con una trayectoria probada y con oportunidades significativas de crecimiento nacional y/o internacional situados predominantemente en España y Portugal y de cualquier sector.

Las inversiones se realizan en forma de *buy-out*, crecimiento y recapitalización, orientadas principalmente a conseguir una participación en el capital de las empresas. El objetivo del Fondo es generar valor para sus partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el SFDR y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo promueve las características ambientales y sociales al ayudar a las entidades participadas a lograr un desempeño de "mejores prácticas" con respecto a una serie de KPIs generales y específicos a la empresa (consulte la sección *¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*) y mediante el *screening* negativo y correspondiente exclusiones (consulte la sección *¿Cuáles son los*

*elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?"*).

Esta estrategia se implementa en el proceso de inversión de manera continua mediante el monitoreo de cada entidad participada mediante:

- a. La recopilación de información trimestral de toda compañía participada sobre los KPIs generales y específicos a la empresa (consulte la sección "*¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*") y los Indicadores PAI (consulte la sección "*¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*"). El *screening* negativo se monitorea de la misma forma;
  - b. La celebración de reuniones trimestrales entre la Sociedad, el Fondo y cada entidad participada para comentar la información proporcionada en el párrafo a. arriba y compararla con el Plan de Sostenibilidad;
  - c. La gestión activa de las compañías participadas y la implementación de prácticas de buena gobernanza y de la mejora en el desempeño ASG de las entidades en las que participa, promoviéndolas también a nivel de consejo (consulte la sección "*¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*"); y
  - d. La definición e implementación, si se considera oportuno, de un plan de acción diseñado para la entidad participada, si sus KPIs no van en línea con el Plan de Sostenibilidad.
- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Cada empresa objeto de inversión será analizada de acuerdo con las "Exclusiones del Fondo".

Las "**Exclusiones del Fondo**" excluyen las inversiones en entidades implicadas en actividades empresariales poco éticas, como la producción y el comercio de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados; el negocio de la pornografía; la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones; la gestión de salones de juego y empresas equivalentes; la participación en prácticas nocivas para el medio ambiente; la participación en prácticas discriminatorias contra cualquier grupo minoritario; el empleo de mano de obra infantil; actividades económicas ilegales o en las que haya evidencia de violaciones de derechos humanos, laborales o medioambientales, o de corrupción (según la definición del UN Global Compact) que no puedan resolverse fácilmente mediante un cambio de titular.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Como parte de la *due diligence* inicial, la Sociedad evalúa las prácticas de buen gobierno de las empresas objeto de inversión: (i) analizando estas de acuerdo con las Exclusiones del Fondo (consulte la sección "*¿Qué son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizada para seleccionar las inversiones para lograr cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este producto financiero?*"), y (ii) recopilando información sobre áreas relevantes sometidas a evaluación, como la gobernanza y las relaciones con los empleados (consulte la sección "*¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el cumplimiento de cada una de las características ambientales o sociales que promueve este producto financiero?*").

En el momento de la inversión inicial y anualmente durante el período de tenencia del Fondo, la Sociedad reúne criterios cualitativos y cuantitativos con respecto a los KPI específicos de

las entidades participadas y de toda la cartera (consulte la sección "¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características ambientales o sociales promovidas por este producto financiero?"). Como parte de este ejercicio, la Sociedad analiza las prácticas de gobierno corporativo de la respectiva entidad participada y las compara con las "mejores prácticas" en España.

Durante el período de tenencia, el Fondo establece una estructura de gobernanza ASG en la entidad participada mediante el nombramiento de un "Sustainability Champion" y un comité de sostenibilidad en todas las empresas participadas, que monitorean y ejecutan la estrategia ASG.

En relación con las áreas en las que la entidad participada obtiene una puntuación baja en gobernanza, los pasos para una posible mejora se definen en un plan de acción, implementándose a través del compromiso y la gestión activa continua durante el período de tenencia. Durante dicho período, el Fondo supervisa las prácticas de buen gobierno a través de su representación en el consejo de la entidad participada.

Por último, como parte del proceso de *screening* negativo, el Fondo descarta cualquier oportunidad de inversión conjunta con organizaciones respecto de las que haya evidencia de violaciones de derechos humanos, laborales o medioambientales, o de corrupción (según la definición del UN Global Compact) o que se nieguen a implementar las políticas y prácticas de gestión y titularidad de carteras de la Sociedad.



## ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



**Nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

**Nº2 Otras** incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

El Fondo puede tener una participación indirecta (a través de un SPV) de hasta el 100% de las empresas participadas.



## ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

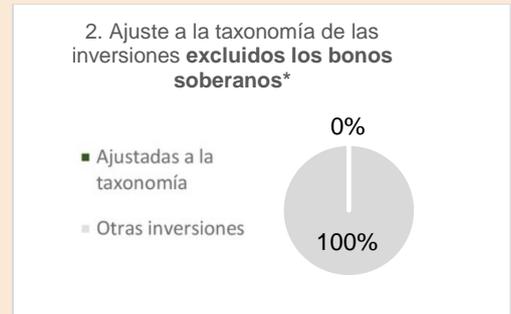
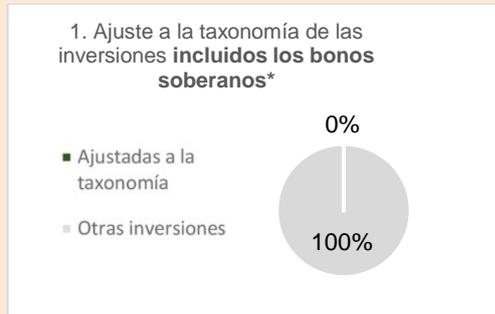
Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

*Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.*



\* A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas

El Fondo no se compromete a realizar ningún porcentaje mínimo de inversiones sostenibles ni de inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía de la UE, y las inversiones subyacentes no contribuyen a ningún objetivo medioambiental establecido en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía de la UE. Por lo tanto, el Fondo no se compromete a acometer inversiones en actividades económicas que se califiquen como ambientalmente sostenibles según el artículo 3 de dicha norma (también calificadas como "actividades económicas alineadas con la Taxonomía"). En consecuencia, la alineación mínima con la Taxonomía de las inversiones del Fondo, medida por todos los indicadores clave de rendimiento disponibles (volumen de negocios, Capex y Opex), es del 0%, y no estarán garantizadas por terceros.

### ● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

Si:

En el gas fósil

En el gas fósil

No

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

### ● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

0%



**¿Qué inversiones se incluyen en el "N.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Con carácter temporal, el Fondo también podrá invertir en Inversiones a Corto Plazo, para la gestión de la cartera. Estas inversiones no se someten a garantías mínimas de sostenibilidad.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

**Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:**  
<https://www.abaccapital.com/en/sustainability/>